

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 640/2016.**

Se notifica a:

- **Natalia Ángeles Trujillo; y**
- **Urbano Cecilio Luna Moreno.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 640/2016, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Claudia Ivone Mateos Hernández, en contra de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por la Novena Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 214/2015/3, derivado del juicio ejecutivo mercantil número 710/2013, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal  
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 442898)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 413/2016**  
**EDICTOS.**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO.**

**“ÁLVARO JORGE MOEDANO TERÁN”**

En los autos del juicio de amparo 413/2016, promovido por **Libertad Moedano Orozco**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Tercero, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de siete de junio de dos mil dieciséis**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Álvaro Jorge Moedano Terán**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2016.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México.

**Lic. Paola Guerrero Serrano.**

Rúbrica.

**(R.- 443156)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

- J. Dionisio Espejo Franco

## Tercero interesado

En los autos del juicio de amparo número 738/2016, promovido por Jesús Adolfo Sánchez Coviza Taboada, en su carácter de apoderado general de Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, contra actos de la fiscal Desconcentrada de Investigación en Coyoacán, contra la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis dictada en la averiguación previa FCY/COY-2/T2/0061/15-01, mediante la cual se confirma la autorización de la propuesta de no ejercicio de la acción penal, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por consiguiente, se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponda.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2016

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México

**Lic. Marco Antonio Pérez Vargas.**

Rúbrica.

(R.- 443224)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del Juicio de Amparo **734/2016-VI**, promovido por **EMMA LILIA ORNELAS REBOLLEDO**, contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Investigadora C-1 en la Agencia de Investigación "C" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **MARÍA EVELIN PORTILLO MALDONADO**, a quien se le concede un plazo de **TREINTA DÍAS** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado **con domicilio en Insurgentes Sur, Número 2065, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Piso 6, Ala "B"**, copia simple de la demanda de amparo y demás anexos; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil dieciséis

Respetuosamente

El Secretario

**Lic. Alberto Chávez Aguilar.**

Rúbrica.

(R.- 443285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Cd. Reynosa, Tamaulipas

EDICTO

S.G.R.M. CORPORATE DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Tercero interesado.

En los autos del juicio de amparo 470/2016-I, promovido por Juan Antonio Granados Suárez, en contra del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tamaulipas 4, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y en cumplimiento al acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTOS con costo para el quejoso, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 470/2016-I. Quejoso Juan Antonio Granados Suárez. Tercero interesado: S.G.R.M. CORPORATE DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Tercero interesado. Ordenadora: Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tamaulipas 4, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; Acto Reclamado: Ordenar y dejar sin efectos el certificado de sello digital de Cable

City RCG, S.A. DE C.V. mediante el oficio número 500-61-00-04-00-2016-04559 de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes del acto reclamado: En fecha 24 de mayo de 2016 se notificó a mi representada el oficio de fecha 12 de mayo de 2016, mediante el cual se ordena dejar sin efectos el certificado de sello digital a nombre de mi representada. 2. Los fundamentos legales en los cuales se apoya el oficio de fecha 12 de mayo de 2016, tal y como lo es el artículo 17-H fracción X, inciso c, del Código Fiscal de la Federación, resulta inaplicable al caso en concreto. 3. Con la medida realizada por la autoridad fiscal, tal y como lo es dejar sin efectos el certificado de sellos digital de mi representada, se ha privado de la posibilidad legal de ejercer su actividad económica de la cual se obtiene el sustento diario para varias familias, así como el pago de sueldos y salarios de sus trabajadores, circunstancia que violenta los derechos humanos mas fundamentales. 4. Es de resaltar a usted C. Juez de Distrito, que mi representada, no ha expedido comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas, asimismo se niega que mi representada haya sido objeto del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, requisitos por demás necesarios para la actualización del supuesto enmarcado en el artículo 17-H fracción X inciso c) del Código Fiscal de la Federación, en el cual se fundamenta el acto reclamado.

Preceptos constitucionales: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamaulipas a 16 de diciembre de 2016.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa, encargada del despacho en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Nora Hilda Luna Lugo**

Rúbrica.

(R.- 443287)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
EDICTOS

**Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos**, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**.

**TERCERA INTERESADA: Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del Juicio de Amparo 836/2016-IV, promovido por Eurisaces Ibarra Mercado, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 906/2015-1, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del auto de quince de octubre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil, seguido por la quejosa en contra de Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miguel Alessio Robles Notario Público diecinueve de la Ciudad de México y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, expediente 862/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México

**Lic. César Martínez Uribe.**

Rúbrica.

(R.- 443052)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de lo Civil**

**“Independencia Judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”**

**EDICTO**

JUZGADO 1º. CIVIL  
EXPEDIENTE 1052/2011  
SECRETARIA “B”

**POSTORES.**

*En los autos del EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COELLO ZUARTH JAVIER, en contra de ANA LUISA MURILLO GASTELUM, expediente número 1052/11, La C. Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante autos de fechas veinticinco de noviembre y veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble, ubicado en CALLE TUXPAN 101 (ANTES 16), LOTE 8, MANZANA 198, ZONA 75, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, CÓDIGO POSTAL 10400, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$4'188,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DE PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta, realizar su postura por escrito expresando el nombre y domicilio del postor, así como la cantidad que ofrezca por el bien a rematar, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el DIEZ POR CIENTO del monto que sirve de base para el remate, mediante Billete de Depósito; sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose notar a las partes, así como a los posibles postores que la audiencia de remate antes ordenada se celebrará en el local de éste juzgado, mismo que se ubica en el Primer Piso de la Torre Sur de la Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México. -----*

*Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.*

Ciudad de México, a 30 de noviembre del 2016.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 443054)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C.672/2016**  
**“EDICTO”**

**SANTIAGO CANO RODRÍGUEZ.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C.672/2016**, promovido por **SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRÍZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama del **Juez Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de ocho de julio de dos mil dieciséis**, dictada en el expediente del juicio ejecutivo mercantil **566/2015**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley en cita, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

**(R.- 443370)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

## EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER GUERRERO LEÓN.**

En los autos del juicio de amparo número **798/2016-III**, promovido por **Ángel León Probert, por derecho propio**, contra actos de la **Décima Sala y del Juez Décimo Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **FRANCISCO JAVIER GUERRERO LEÓN**, se ha ordenado en **proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se señalaron las **once horas del once de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero.**

Rúbrica.

**(R.- 443293)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTOS**

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.**

En los autos del juicio de amparo número **790/2016**, promovido por **Basilisk Inmobiliaria Diez, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Jorge Aybar Marín**, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**; con fecha **ocho de diciembre de dos mil dieciséis**, se dictó un auto por el que se **ordenó notificar a los terceros interesados Fortino Caballero Rebollar por conducto de su albacea María del Socorro Caballero Ramírez, y a Eduardo Caballero Cambron, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción iii, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con quince minutos del cinco de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis**. se procede a hacer una relación suscita de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Fortino Caballero Rebollar por conducto de su albacea María del Socorro Caballero Ramírez, y a Eduardo Caballero Cambron**, y precisa como acto reclamado la **tramitación del juicio de origen, así como la sentencia definitiva dictada en el mismo, la cancelación e inscripción de datos y partidas registrales.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 443294)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Octavo Circuito  
con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza  
EDICTO**

**Claudia Rivera López**  
(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número civil **529/2016**, promovido por la quejosa **María Estela Delgado Barrientos**, en contra de la sentencia de **veintidós de junio de la presente anualidad**, emitida por el **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil**, con residencia en Gómez Palacio, Durango, en el juicio ejecutivo mercantil de origen, expediente **213/2015**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **dieciséis de agosto del año en curso**, a la tercera interesada **Claudia Rivera López**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 16 de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos.

**.Lic. Jesús Aarón Navarrete Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 443426)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
"EDICTOS"**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo DC-683/2016 promovido por **Edmundo Juan González Miranda**, por su propio derecho, y en su carácter de representante común de **Marciano Calixto González y Miranda, Arturo González Miranda, María Luisa González Miranda, María Elena González Miranda, Iván Carreño González, María Elena González Trejo y María Soledad Cenicerros González**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **Félix González Santos y Calixto González González**, en este juicio de garantías se ha ordenado por auto de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emplazarlos a juicio por medio de **Edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal  
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 443493)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
 Juicio de Amparo: 682/2016-I  
 Quejoso: Antonio Ernesto Olvera Moreno

**ERICK SAMUEL RAMOS TELLO.**  
**PRESENTE.**

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 682/2016-I, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que ANTONIO ERNESTO OLVERA MORENO, interpuso demanda de Amparo contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y del Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, de la Dirección de Averiguación Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

SELLO  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL  
 ESTADO DE QUERÉTARO.

Atentamente.  
 Querétaro, Querétaro, a 04 de noviembre de 2016  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo  
 y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.  
**Licenciada Angélica Ivonne Mújica Martínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 443500)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil  
 y Administrativa del Primer Circuito  
 EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Al tercero interesado **Sistemas de Protección Inteligente, sociedad anónima de capital variable y/o Sistemas de Protección Inteligentes, sociedad anónima de capital variable**, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **130/2016**, promovido por **Comunicaciones Nextel de México, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y otras autoridades; consistente en la falta de emplazamiento a la tercera excluyente de preferencia y oposición a la ejecución, derivada del juicio ordinario mercantil **218/2007**, promovido por **Grupo Financiero Santander, sociedad anónima bursátil de capital variable y Banco Santander México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander** contra **Transporte Especializado Bissa, sociedad anónima de capital variable y Seguros Comercial América, sociedad anónima de capital variable (hoy Axa Seguros, sociedad anónima de capital variable)**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de diciembre actual, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Tribunal a hacer

valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias

Civil y Administrativa del Primer Circuito.

**Lic. Josefina Arias Zepeda.**

Rúbrica.

(R.- 443400)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero  
Acapulco  
Sección de Amparo  
Acapulco, Gro.  
EDICTO.

**“MARÍA DE LOURDES QUINTERO ARANZA Y CARIDAD DARGE LÓPEZ”**

“CUMPLIMIENTO AUTO SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, **EN JUICIO AMPARO 363/2016**, PROMOVIDO POR GUILLERMO ESTÚA ZARDAÍN, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y DE OTRAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO RESULTAN CON CARÁCTER TERCERAS INTERESADAS, EN TÉRMINOS ARTICULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO C) LEY DE AMPARO Y 315 CÓDIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, **SE MANDÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO**, SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN, **DEBIÉNDOSE PRESENTAR A ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO**, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR SIGUIENTE ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDAS DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

**EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRACIÓN AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICIÓN EN SECRETARÍA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS.”**

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.**

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho por vacaciones del Juez de Distrito, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, según oficio CCJ/ST/8328/2016, suscrito por el Secretario Técnico de dicha Comisión.

**Edgar Herrera Borja**

Rúbrica.

(R.- 443474)

---

**AVISOS GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 18 de noviembre del 2016, en el expediente administrativo 042/2011 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., con número de expediente 042/2011, como resultado del incumplimiento de los artículos 28 fracción III y 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

**Suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/042-11/1699 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 18 de noviembre de 2016  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 443497)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 27 de diciembre de 2016, en el expediente administrativo 165/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada Seguridad Comercial e Industrial Monki, S.A. de C.V., con la siguiente sanción:

**PRIMERO.** Se impone a Seguridad Comercial e Industrial Monki, S.A. de C.V., con domicilio en Xola número 1902, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020 como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/165-14/2630 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 27 de diciembre de 2016  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 443498)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Juicios en Línea  
Expediente 15/2486-24-01-02-05-OL

Actor: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 4 de la  
Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria

"EDICTO"

**C. HONORATO COLMENARES BARÓN**

En su carácter de tercero interesado

En los autos del juicio de lesividad con número de expediente 15/2486-24-01-02-05-OL, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 4 DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de los siguientes actos: **a)** Acuerdo de aceptación de embargo en la vía administrativa de cinco de agosto de dos mil diez, emitido por la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante el cual se notificó la formalización de la garantía del interés fiscal; **b)** Oficio 400-37-00-01-01-2010-16924 de diecisiete de agosto de dos mil diez, emitido por la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante el cual se notificó la formalización de la garantía del interés fiscal; **c)** Mandamiento de ejecución de dieciséis de diciembre de dos mil doce, acta de requerimiento de pago de veinticinco de abril de dos mil doce; **d)** Convocatoria de remate de bien inmueble de quince de octubre de dos mil doce; **e)** Acta de almoneda desierta por remate de bien inmueble de veintidós de noviembre de dos mil doce; **f)** Acta de adjudicación de bien inmueble por almoneda desierta, derivada del remate de inmueble del veintidós de noviembre de dos mil doce; **g)** Oficio 400-37-00-03-06-2012-21038, de veintiséis de noviembre de dos mil doce, emitido por la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante el cual se comunica la adjudicación del bien inmueble"; se dictó un acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en donde se ordenó notificar al **C. HONORATO COLMENARES BARÓN**, el acuerdo de primero de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil quince, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para contestar la demanda en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por el Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

En la Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2016

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Juicios  
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Dr. Gonzalo Romero Alemán**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos:

**Lic. Teresa Cinthya Aguilar Tapia**

Rúbrica.

(R.- 442851)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**CREATIVE APPAREL CONCEPTS, INC.**

VS.

**SALVADOR ROSALES GARCIA**  
**M. 1002528 MUNKII**  
**Exped. P.C. 1446/2015 (C-508) 11829**

**Folio 48883**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**SALVADOR ROSALES GARCIA**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 5 de junio de 2015, identificado con el folio de ingreso **011829**; Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de **CREATIVE APPAREL CONCEPTS, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SALVADOR ROSALES GARCIA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
17 de noviembre de 2016  
El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD  
**Fernando Soler Aguilar**  
Rúbrica.

(R.- 443501)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/149**  
**Oficio: DGR/B/B3/4462/2016**

ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS. En virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/B/11/2016/R/12/149, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria; el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; **por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis**, se ordenó notificar por edictos a **ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa" para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en la oficinas sitas en Av. Coyoacán, primer piso, No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del 20 de enero del 2017**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, apercibido que de no comparecer sin causa justa se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de **fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, se señala a **ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIAS**, quien: Omitió controlar y rendir el informe relativo a las anomalías de la salida de 24 piezas de medicamentos del Hospital General Regional número 220 de Toluca, Estado de México", ya que no se contaban con las recetas individuales o colectivas que acrediten el suministro al derechohabiente o al servicio de dichos medicamentos; atribuyéndole un daño de \$44,113.63. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.

El Director General de Responsabilidades  
**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**  
Rúbrica.

(R.- 443152)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/148**  
**OFICIOS: DGR/B/B1/4534/2016, DGR/B/B1/4535/2016,**  
**DGR/B/B1/4536/2016 y DGR/B/B1/4537/2016**

**ADD Médica y Farmacéutica, S.A. de C.V.; Intergeneric, S.A. de C.V.; y Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V., a través de sus Representantes Legales, y Griselda Alicia Ramírez Samperio.** En virtud de que dichas empresas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/11/2016/R/12/148**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de las presuntas responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2016, se ordenó su notificación por edictos a **ADD Médica y Farmacéutica, S.A. de C.V.; Intergeneric, S.A. de C.V. y Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V., a través de sus Representantes Legales, y Griselda Alicia Ramírez Samperio**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para la **primera** de las mencionadas las **10:00 horas del 24 de enero de 2017**; para la **segunda** de las mencionadas las **10:00 horas del día 25 de enero de 2017**; para la **tercera** de las mencionadas las **10:00 del 26 de enero de 2017**; y para la **cuarta** mencionada las **10:00 horas del 27 de enero de 2017**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha 30 de noviembre de 2016, se señala que las presuntas responsables como receptoras de los recursos federales en su carácter de proveedores, omitieron dar cumplimiento a los contratos abiertos de adquisiciones de medicamentos números U110829 la primera; los contratos números U110849, U110999, U111133 y U120022 la segunda; el contrato número U110828 la tercera, y el contrato número U120026 la cuarta; respectivamente, en virtud de que no se realizó la entrega oportuna de los medicamentos señalados en las órdenes de reposición; ocasionando un presunto perjuicio al patrimonio del citado Instituto. A la primera presunta responsable se le atribuye un perjuicio por la cantidad de \$2,787.05, a la segunda por \$24,072.64, a la tercera por \$434,973.70 y a la cuarta por \$11,989.95. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de diciembre de 2016.  
El Director General de Responsabilidades  
**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.**  
Rúbrica.

(R.- 443157)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/150**  
**OFICIOS: DGR/B/B1/4456/2016, DGR/B/B1/4458/2016, DGR/B/B1/4443/2016,**  
**DGR/B/B1/4455/2016 y DGR/B/B1/4457/2016**

**INTERGENERIC, S.A. DE C.V. y VANGUARDIA MÉDICA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, y EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA, VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA y**

**GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO.** En virtud de que dichos ciudadanos y empresas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/11/2016/R/12/150**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de las presuntas responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, se ordenó su notificación por edictos a **INTERGENERIC, S.A. DE C.V. y VANGUARDIA MÉDICA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, y EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA, VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA y GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para la **primera** de las mencionadas las **12:30 horas** del día **25 de enero de 2017**; para la **segunda** de las mencionadas las **12:30 horas** del día **26 de enero de 2017**; para el **tercero** de los mencionados **12:30 horas** del día **24 de enero de 2017**; para la **cuarta** de los mencionados las **16:30 horas** del día **24 de enero de 2017** y para la **quinta** de los mencionados las **12:30 horas** del día **27 de enero de 2017**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha 30 de noviembre de 2016, se señala que las presuntas responsables como receptoras de los recursos federales en su carácter de proveedores, omitieron dar cumplimiento a los contratos abiertos de adquisiciones de medicamentos números: U120022 la primera; el U110828 la segunda; el U120026 para la quinta, en virtud de que no realizaron la entrega oportuna de los bienes señalados en las órdenes de reposición; ocasionando un presunto perjuicio al patrimonio del citado Instituto. Se señala que **EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA**, omitió aplicar las penas convencionales al proveedor "Vanguardia Médica Occidental, S.A. de C.V." por el incumplimiento en la entrega de los medicamentos, en las órdenes de reposición, en la Delegación Regional Estado de México Poniente en las fechas pactadas, al amparo del contrato abierto de adquisiciones y **VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA**, omitió aplicar las penas convencionales a los proveedores "Intergeneric, S.A. de C.V.", "Ivax Pharmaceuticals México, S.A. de C.V.", "Ramírez Samperio Griselda Alicia" y "Vanguardia Medical Occidental, S.A. de C.V.", por el incumplimiento en la entrega de medicamentos, en las órdenes de reposición, en la Delegación Regional Estado de México Poniente en las fechas pactadas, al amparo de los contratos abiertos de adquisiciones; A la primera presunta responsable se le atribuye un perjuicio por la cantidad de \$853.72, a la segunda por \$117,366.24, al tercero por \$65,619.46, a la cuarta por \$58,229.93 y a la quinta por \$6,279.00. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre de 2016.

El Director General de Responsabilidades

**Lic. Víctor José Lazzano y Beristain.**

Rúbrica.

(R.- 443154)